

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRATANTE”, Y POR LA OTRA, “GOSSLER S.C.”, REPRESENTADA POR SU SOCIO Y/O APODERADO LEGAL, EL C.P.C. HÉCTOR JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y CUANDO SE REFIERAN A AMBAS INSTITUCIONES, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

PRIMERA. Que “**LA CONTRATANTE**”, COMISION ESTATAL ELECTORAL, tiene por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad. con las atribuciones que se determinan en los artículos 85 y 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Que el **DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO** cuenta con las facultades necesarias para celebrar este acto jurídico, y acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de ese organismo electoral para ejercer las funciones mediante Escritura Pública No. 25,808 de fecha 21 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Víctor M. Garza Salinas, Titular de la Notaría Pública No. 67, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismo que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 4278, volumen 133, libro 172, de fecha 27 de noviembre de 2014, donde se le otorgan facultades de representación.

SEGUNDA. Que “**LA CONTRATANTE**”, tiene su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente, en la calle 5 de Mayo No. 975 Ote. Centro de la Ciudad, en la ciudad de Monterrey N.L.

TERCERA. Que en virtud de las actividades que actualmente desarrolla “**LA CONTRATANTE**” y de las operaciones que tienen proyectado realizar, requiere contratar una empresa especializada en auditoría de Estados Financieros, a fin de que realice los trabajos consistentes en la auditoría de sus Estados Financieros por el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta a través de su representante lo siguiente:

GOSSLER S.C. es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública Número 42,020, de fecha 30 de junio de 1983., pasada ante la fe del Notario Público Número 19, Lic. Fernando O. Bustamante, con ejercicio en el Estado de Chihuahua, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Estado, bajo el número 63 folio 126, libro 12, sección cuarta. Civiles de fecha 14 de junio de 2001, siendo su objeto social principal el de asesorías fiscales, auditorías fiscales, consultoría, estrategias fiscales.

- I. Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas de forma alguna, según se desprende de la Escritura No. 27,756, de fecha 14 de abril de 2010.
- II. Que el domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como el cumplimiento de todas las obligaciones que deriven del presente, se encuentra ubicado en José Clemente Orozco No. 335, Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269.
- III. Entre otras actividades, de acuerdo a su objeto social, está facultado para prestar servicios de auditoría a Estados Financieros.
- IV. Su representada cuenta con personal capacitado y especializado y además posee los recursos materiales, económicos, experiencia y capacidad suficiente requerida para la prestación del servicio objeto del presente contrato y su Registro Federal de Contribuyentes es GOS830601GE2.
- V. Que bajo protesta de decir verdad, so pena de incurrir en las responsabilidades por manifestar declaración falsas ante autoridad, manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado.

QUINTA. Que las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al suscribir el presente contrato manifiestan bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. Asimismo, aceptan conocer el contenido y alcance del presente Contrato.

SEXTA. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo del Estado autorizó la designación de Despachos Externos, por lo que se emitió el Oficio No. CTG-414/2020 mediante el cual se designa al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para dictaminar los Estados Financieros, Presupuestales y Programáticos de esta entidad, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

SÉPTIMA. Que la adjudicación de los bienes y/o servicios le fue adjudicado a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción VIII, 25 fracción III y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, en adelante LAACS y artículo 46 y 82 fracción VI del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.

OCTAVA. Que existe la suficiencia presupuestal y liberación de recursos por parte de la Dirección de Administración de la COMISION ESTATAL ELECTORAL en el proyecto Operación Ordinaria, bajo la cuenta Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, conforme a lo establecido en el artículo 46, fracción III de la LAACS.

NOVENA. Que el C.P. José Cruz Martínez Castañeda, Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuestos, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en caso de haber algún cambio, informarlo por escrito al encargado de la Auditoría, con copia a la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Enteradas las partes de las anteriores declaraciones, sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios de auditoría Financiera, Presupuestal y Programática y emitir los dictámenes correspondientes a “LA CONTRATANTE”, consistentes en:

- Realizar exámenes con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones de los estados financieros por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020 de “LA CONTRATANTE” de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (ISA, por sus siglas en inglés) y de las bases específicas de contabilización aplicables para la presentación de cuentas públicas descritas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones que apliquen a “LA CONTRATANTE” (las “Bases específicas de Contabilización”), incluyendo la evaluación de las bases específicas de contabilización utilizadas y de la prestación de los estados financieros tomados en su conjunto. La opinión de “EL

PRESTADOR DE SERVICIOS” se apegará al contenido en la ISA 800 “Dictamen sobre los Estados Financieros de acuerdo con bases especiales” de las Normas Internacionales de Auditoría”, que hace referencia a las entidades sujetas a disposiciones y reglamentación gubernamentales, tanto para el registro de sus operaciones, como para la formulación y presentación de su información financiera. Como resultado del trabajo anteriormente descrito, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, informará sobre las desviaciones o hallazgos que sean identificados en revisión, en caso de que existan, los cuales comentara en su oportunidad para su análisis y aclaración en su caso. De no existir aclaración a la fecha de emisión del informe sobre los hallazgos identificados y que a juicio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” pudiera tener un efecto en la información sujeta a revisión, quedarán incluidos en los informes finales.

- Planear y desarrollar la auditoría con el objeto de obtener una seguridad razonable de que los estados Financieros no contienen errores o irregularidades importantes, ya sea causadas por actos ilegales, fraudes o malversaciones. En la medida en que sean detectados, si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** llegase a obtener evidencia de la existencia de estos actos que, en opinión de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tengan un efecto de importancia en los Estados Financieros, **se hará del conocimiento de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.**

SEGUNDA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” solicitará a **“LA CONTRATANTE”** tal como lo requieren las Normas Internacionales de Auditoría, información específica respecto de sus manifestaciones contenidas en los Estados Financieros y sobre la efectividad del control interno, y se requerirá una carta de manifestaciones de la administración por medio de la cual confirme su responsabilidad en cuanto a la preparación y aprobación de los Estados Financieros.

TERCERA. Las partes convienen en que, de requerirse trabajos adicionales a los encomendados mediante el presente instrumento, suscribirán un convenio adicional al presente contrato mediante el cual se precisarán los servicios adicionales requeridos y las condiciones del mismo, el cual formará parte integrante del presente contrato.

CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar, a más tardar el día 17 de marzo del 2021, el cuaderno de Dictamen de Estados Financieros en el que se manifieste la opinión sobre los estados financieros y sus correspondientes notas por el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020 y el cuaderno del Dictamen Presupuestario y Programático y Opinión del Auditor, derivado de Auditorías Externas, y a más tardar el día 15 de abril del 2021 la Carta sobre las Observaciones y Recomendaciones.

QUINTA. La vigencia de la prestación del servicio será al término de los trabajos mencionados en el párrafo anterior.

SEXTA. “LA CONTRATANTE” se compromete y se obliga a entregar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información y documentación que éste solicite conforme Anexo Único en las fechas que ambas partes acuerden.

SÉPTIMA. El costo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$319,000.00 (Trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I. V. A.) en tal sentido, no se reconocerá incremento alguno en el precio del servicio ofertado, esta cantidad deberá ser cubierta previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago a la firma del presente contrato, consistente en la cantidad de \$159,500.00 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el I.V.A. correspondiente, equivalente al 50% del monto total del contrato.
- b) Un segundo pago de \$79,750.00 (Setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente, equivalente al 25%, se hará contra entrega de los cuadernos de los Dictámenes.
- c) Un último pago de \$79,750.00 (Setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente, equivalente al 25% restante, a más tardar el día 15 de abril de 2021 contra entrega de la carta de observaciones y recomendaciones.

OCTAVA. “LA CONTRATANTE”, es responsable de la preparación de los estados financieros y de la información en ellos contenida, también es responsable de adoptar políticas sanas de contabilidad y del establecimiento del registro de contabilidad de los Estados Financieros y sus correspondientes notas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita la CONAC, para proporcionar una seguridad razonable de que los mismos no contienen errores de importancia.

NOVENA. “LA CONTRATANTE” está de acuerdo en proporcionar y permitir el acceso a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a todos los registros, documentos e información que se requieran durante el desarrollo de la auditoría.

DÉCIMA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” recibirá la más amplia colaboración del personal de **“LA CONTRATANTE”** durante el desarrollo de la auditoría, en caso contrario, informará oportunamente mediante oficio al titular de la entidad, con copia a la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de los hechos y razones debidamente justificadas que lo imposibiliten para cumplir, con las obligaciones que le señala el presente

contrato, por una causa imputable a **“LA CONTRATANTE”**, derivado del incumplimiento en la entrega de información o documentación.

DÉCIMA PRIMERA. **“LA CONTRATANTE”** libera a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** así como a sus socios, empleados y representantes, de cualquier reclamación, responsabilidad, costos y gastos relacionados con los servicios cubiertos, atribuibles a cualquier manifestación errónea contenida en la carta de manifestaciones de **“LA CONTRATANTE”**, que forma parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LA CONTRATANTE”** está de acuerdo que en los casos en los cuales se publiquen o reproduzcan los Estados Financieros y el dictamen, o se incorporen los Estados Financieros y el dictamen en una solicitud de registro ante cualquier agencia reguladora, proporcionará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** un borrador de dichos documentos para su lectura y conocimiento antes de imprimirlo y distribuirlo.

DÉCIMA TERCERA. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta conocer las obligaciones que a **“LA CONTRATANTE”** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nuevo León en sus artículos 3 fracción XLIX, 10, 20 y 95 fracción XII, XXV, XXVI, consistente en la publicación en la página de Internet del Gobierno del Estado, de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato y el informe de resultados de dictaminación, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales en una versión pública, cuando sea el caso.

DÉCIMA CUARTA. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no se encuentra subordinado ni jerárquicamente ni económicamente a **“LA CONTRATANTE”** por lo que la relación que se contrae mediante el presente contrato es de carácter puramente civil, sin que exista vínculo laboral alguno y obligación ante el seguro social, pues prestará sus servicios profesionales pactados en este contrato de acuerdo con sus conocimientos profesionales, experiencia y será el único responsable de las relaciones laborales del personal que intervenga en la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

Por lo anterior, **“LA CONTRATANTE”** no asume ninguna responsabilidad con personal alguno de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que intervenga en la realización de este contrato y en ningún caso se considerará como patrón sustituto; siendo esta última responsable del resarcimiento de cualquier daño o perjuicio causado a **“LA CONTRATANTE”** por demandas o reclamaciones que le sean formuladas por personal dependiente o contratado por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA QUINTA.- **“LAS PARTES”** establecen que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá guardar estricta confidencialidad de la información a que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento del objeto de este contrato. Se considerará como información confidencial y/o reservada toda aquella

documentación e información de carácter operativa, contable, legal, financiera, corporativa, métodos, procesos, comercialización, formulas técnicas, mejoras, compilaciones, programas de software, hardware o cualquier información a que tenga acceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** misma que podrá constar en documentos, formulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo programas de computadora, discos magnéticos, películas o cualquier otro tipo de material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, análisis, compilaciones, información contable o de cualquier tipo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá:

- I. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación al cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- II. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que emplee para el cumplimiento del presente contrato;

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere y/o se cruce entre ellas, materia de este contrato, será considerada como estrictamente confidencial y/o reservada, por lo que las partes se obligan a no revelarla a terceras personas.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como de los resultados que se obtengan con motivo del presente contrato, quedando sujeto a la responsabilidad penal señalada por los artículos 206 y 207 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEXTA. En virtud de que el presente contrato es exclusivo para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a prestar directamente los servicios profesionales materia del mismo, por lo que no podrá ceder en ningún caso, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas, ni subcontratar otras personas para la prestación de los servicios de que se trata.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de incumplimiento en la entrega oportuna, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del dictamen y de los informes requeridos por los lineamientos establecidos, **"LA CONTRATANTE"** le impondrá una sanción económica del 0.1% diario sobre el valor total del contrato, a excepción de que el incumplimiento sea originado por razones imputables a **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA OCTAVA.- Serán causas de rescisión administrativa del presente contrato cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual **"LAS PARTES"** se ajustarán al procedimiento de rescisión previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. “LA CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso con 07 días naturales de anticipación a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

VIGÉSIMA. Ambas partes reconocen que no existe error, dolo, lesión, intimidación, violencia, ni algún otro vicio de consentimiento.

Leído y enteradas las partes del contenido y efectos de este contrato, firman de conformidad por duplicado, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar, firmándolo ante los testigos que a continuación se precisan, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 12 días del mes de enero de 2021.

“LA CONTRATANTE”

[REDACTED]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[REDACTED]

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

[REDACTED]

C.P.C. HECTOR JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ

[REDACTED]

“TESTIGOS”

[REDACTED]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[REDACTED]

C.P. JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ CASTAÑEDA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]